



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al _____, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número _____, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al _____.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la _____, acreditándose con la credencial folio número _____, expedida por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicó visita de inspección al _____.

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





, entendiendo la visita con el
, quien al momento de la diligencia manifestó ser conductor del vehículo inspeccionado y que contiene las materias primas forestales que fueron puestos a disposición, levantándose al efecto el acta de inspección número , de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Que durante la inspección realizada al , transporta materias primas forestales con una remisión forestal con folio progresivo mal requisitada, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 47 párrafos segundo y tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del vehículo automotor

, un volumen de 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp.

CUARTO.- Que, con los escritos de fechas veintiuno de enero y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , los días veintiuno de enero y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, respectivamente a través de los cuales comparecen , este último con carácter de propietario del vehículo automotor marca

, solicitan el cambio de depositario del vehículo antes citado, mismo que se admite con el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, notificado el veinticinco de febrero del mismo año.

QUINTO.- Que mediante orden de verificación número de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación a efecto de que personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , realice el cambio de depositaría solicitado.

SEXTO.- En ejecución a la orden de verificación descrita en el Resultando anterior, los CC.

respectivamente, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , practicaron visita de verificación, entendiendo la diligencia con , quien al momento de la visita de verificación manifestó tener el carácter de encargada del corralón y depositaria de los bienes asegurados, levantándose al efecto el acta de verificación número , de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós..

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





SÉPTIMO.- Que el catorce de marzo de dos mil veintidós, el _____, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día quince de marzo al cinco de abril de dos mil veintidós, descontándose los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo, 02 y 03 de abril de 2022, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como aquellos señalados como inhábiles en términos del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 08 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, notificado el ocho de abril del mismo año.

NOVENO.- Con el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, notificado el día veintiocho de abril del mismo año al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del _____, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dos al cuatro de mayo de dos mil veintidós.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4,

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículos Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracción I, V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; ARTÍCULO ÚNICO, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los Artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 37 TER, 118 fracción V, 109 BIS, 121, 122 fracción I, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVIII, 133 último párrafo, 154, 159 y Primero Transitorio de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; 1, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el , persona que atendió la diligencia señaló que se reservaba el derecho a hacer manifestaciones, compareciendo con los escritos de fechas veintiuno de enero y veintitrés de febrero, y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, recibidos en esta Delegación de la

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veintiuno de enero y veintitrés de febrero, y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, el manifestando lo que a su derecho convino; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección , y el acta de verificación número , constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II y III, 129, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto **A** del considerando **II** de la presente resolución, es preciso señalar que la conducta circunstanciada constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 155 fracción XV que señala:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

Ahora bien, el hecho de que el , al momento de la diligencia de inspección, pretende acreditar la legal procedencia de un volumen de 1.268 m³ con la remisión forestal con folio progresivo con fecha de expedición el 13 de diciembre de 2021 y fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2021, que ampara un volumen de 1.268 m³, sin embargo, al momento de la visita de inspección se obtiene un volumen de 0.522 m³, por lo que existe una diferencia de 0.716 m³; aunado a que en dicho documento no se establecen las especies que se transportan; luego entonces, se pretende acreditar la legal procedencia de los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., con una remisión que no corresponde a lo transportado, queda acreditado en el acta de inspección , de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la responsabilidad del , está debidamente probada en autos en virtud

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





de que, según se desprende de la puesta a disposición por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del oficio número _____, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, y del acta de inspección número _____ de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, que el vehículo automotor marca _____, contiene los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., y del cual el _____ no acreditó su legal procedencia.

En esa tesitura, apegado a lo preceptuado por la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, otro de los elementos que son necesarios para que se actualice la hipótesis normativa señalada como infracción es que no se acredite la procedencia legal de la materia prima forestal transportada; es importante señalar que el producto forestal que se encontró en el vehículo automotor marca _____, consiste en los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., luego entonces es de esa cantidad la que se tiene que demostrar que proviene de un aprovechamiento forestal autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este punto es de suma importancia señalar que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales transportadas es impuesta por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 91 que señala:

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable anteriormente mencionado; el artículo 98 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala la obligación de acreditar su legal procedencia señalando:

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;

II. Brazuelos, tocones, raíces y carbón vegetal;

[...]

Por su parte el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, especifica los documentos con que deberá contar el transportista de materias primas forestales cuando realice el traslado de estas materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; señalando:

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

- IV.** Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

De la lectura de los artículos anteriores se advierte que los documentos con los que debería contar el [redacted], al poseer y transportar los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en el vehículo automotor marca [redacted], son: Remisión Forestal, Reembarque Forestal, Pedimento Aduanal o en su caso Comprobante Fiscal; sin embargo dentro de los autos que conforman el expediente en que se actúa no existe ninguno de los documentos antes mencionados ya que el [redacted], no ofertó probanza alguna para acreditar la legal procedencia del producto forestal encontrado en el vehículo automotor de referencia; no obstante exhibe la remisión forestal con folio progresivo [redacted] con fecha de expedición el 13 de diciembre de 2021 y fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2021, que ampara un volumen de 1.268 m³, sin embargo, al momento de la visita de inspección se obtiene un volumen de 0.522 m³, por lo que existe una diferencia de 0.716 m³; aunado a que en dicho documento no se establecen las especies que se transportan, por lo que **no desvirtúa la irregularidad** que se analiza; en consecuencia, se tiene por actualizada la hipótesis prevista como infracción por la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

- XV.** Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el , fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, inspectores que tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Criterio adoptado por esta autoridad que se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180024

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.210 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276

Tipo: Aislada

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

III.PSS.193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.¹

(Énfasis añadido por esta autoridad).

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al _____, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento en que cometió la conducta infractora, en

¹ Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el **C.** cometió la infracción establecida en el artículo 155 Fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracciones I y II y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del _____, a las disposiciones de la normatividad en Materia Forestal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 154, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita, consistente en transportar y poseer, sin acreditar su legal procedencia, los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., **se considera grave**, toda vez que en primer lugar la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1 de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTICULO 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Y, en segundo lugar, los aprovechamientos fuera de la Ley provocan la reducción de la masa forestal con sus posibles cambios de uso de suelo. Y toda vez que los bosques representan una fuente inagotable de madera y otros productos indispensables para la vida y en general todas las actividades organizadas, además de proporcionar alimento y habitación a la fauna silvestre, purificar el aire, captura de bióxido de carbono; lógicamente que la destrucción de éste trae como consecuencia la suspensión de los beneficios que de él se derivan.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado el tipo de recurso dañado, debido al producto forestal que transportada y que poseía consistente en los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., hay la presunción de que se afectaron recursos forestales maderables, lo que puede traer como consecuencia el agotamiento, poco a poco, de los recursos, lo cual puede traer serios impactos ambientales y sociales considerando que los bosques son los reguladores del ambiente, evitan la erosión, eliminan el bióxido de carbono y proporcionan oxígeno, favorecen la recarga de los acuíferos, y preservan la diversidad de flora y fauna.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que con motivo de la medida de seguridad impuesta por esta Autoridad, consistente en el aseguramiento precautorio del vehículo automotor _____, los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., y la remisión forestal con folio progresivo _____, ya no se pudo obtener algún beneficio.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal, por lo que esta Delegación asume que la conducta del infractor es negligente.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el _____, transportaba y poseía los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en el vehículo automotor marca _____

_____, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fue efectuada por el _____.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de _____, se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando **Séptimo**, la persona sujeta a este procedimiento con el escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós manifiesta que tiene _____

_____, que del sueldo que genera depende su familia; mientras que en las hojas 1 y 3 del acta de inspección número _____ de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, consta que el _____ es originario del _____

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento **son limitadas** para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G) LA REINCIDENCIA:

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del _____, en los que se acrediten infracciones en materia Forestal, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el _____, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156 fracción I, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución consistente en que, el volumen que ampara la remisión no coincide con el volumen detectado durante la visita de inspección, en virtud de que la remisión forestal con folio progresivo _____ con fecha de expedición el 13 de diciembre de 2021 y fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2021, ampara un volumen de 1.268 m³ mientras que durante la visita de inspección se obtiene un volumen de 0.522 m³, por lo que existe una diferencia de 0.716 m³; aunado a que no se establece en dicho documento las especies que se transportan; luego entonces, se pretende acreditar la legal procedencia de los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp., con una remisión requisitada inadecuadamente, hecho que actualiza la infracción prevista por el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo dispuesto por los artículos 91 del mismo ordenamiento legal, 98 fracciones I y II y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son limitadas para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no obtuvo beneficios directos, por lo que no desvirtuó la irregularidad detectada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 154, 156 fracción I, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al _____ como sanción una **AMONESTACIÓN** para que en lo posterior si realiza el transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, cuente con la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de recursos forestales, conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Forestal Sustentable, apercibido que en caso de reincidir en la conducta que han motivado esta sanción, podrá imponérsele el doble de la sanción pecuniaria que, en su caso, resulte aplicable a las infracciones en que incurra nuevamente, previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B. De igual forma, con fundamento en el artículo 156 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también procede imponer a _____, el **DECOMISO** de los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp. 1.260 m³ de rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., y del original de la remisión forestal, folio progresivo _____, en virtud de que dicho producto forestal y documento son producto de una conducta ilícita.

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, los bienes consistentes en los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp. y del original de la remisión forestal, folio progresivo _____, quedaron bajo resguardo del Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, una vez que cause estado la presente resolución administrativa procedase a dar destino final a dichos bienes conforme a la normatividad ambiental aplicable.

Por lo que respecta al vehículo automotor marca _____ toda vez que quedó demostrado en autos que el _____, es el propietario del vehículo de referencia, **es procedente ordenar dejar sin efecto su aseguramiento precautorio**; y toda vez que el vehículo de referencia se encuentra en depositaría del _____; gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha quedado sin efectos el aseguramiento precautorio del citado bien y que su propietario el _____, podrá usar y disponer del mismo en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracciones I y II y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 154, 156 fracción I, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al _____ como sanción una **AMONESTACIÓN** para que en lo posterior si realiza el transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, cuente con la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de recursos forestales, conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, apercibido que en caso de reincidir en la conducta que han motivado esta sanción, podrá imponérsele el doble de la sanción pecuniaria que, en su caso, resulte aplicable a las infracciones en que incurra nuevamente, previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 156 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también procede imponer a _____, el **DECOMISO** de los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp. y del original de la remisión forestal, folio progresivo _____, en virtud de que dicho producto forestal y documento son producto de una conducta ilícita.

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, los bienes consistentes en los siguientes volúmenes: 0.134 m³ de brazuelo del género botánico Pinus sp., 0.121 m³ de brazuelo del género botánico Alnus sp., y 0.220 m³ de brazuelo del género botánico Arbutus sp.; y, un volumen de 0.077 m³ de madera en rollo del género botánico Pinus sp. y del original de la remisión forestal, folio progresivo _____, quedaron bajo resguardo del Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____, una vez que cause estado la presente resolución administrativa procedase a dar destino final a dichos bienes conforme a la normatividad ambiental aplicable.

TERCERO.- Se ordena dejar sin efecto el aseguramiento precautorio del vehículo automotor marca _____, toda vez que quedó demostrado en autos que el _____, es el propietario del vehículo de referencia; y toda vez que el vehículo de referencia se encuentra en depositaría del _____; gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha quedado sin efectos el aseguramiento precautorio del citado bien y que su propietario el _____, podrá usar y disponer del mismo en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





CUARTO.- Se le hace saber al _____, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Dígasele al _____ que podrá acudir a esta Delegación, para solicitar la devolución de los documentos que en original se exhibieron dentro del expediente en el que se actúa, previa certificación y razón que se levante; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al _____

_____, dejando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

NOVENO .- En virtud de que el domicilio mencionado en el punto inmediato anterior se encuentra fuera del Estado de Tlaxcala, lugar en que se encuentra la circunscripción territorial de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298 del Código Federal de

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, gírese oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con sede en el Estado de Puebla, para que en auxilio de las funciones de esta Delegación, se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo al _____, dejando copia con firma autógrafa del presente acuerdo, sin perjuicio de que éste sea notificado personalmente a la interesada en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en caso de que comparezca el interesado, previo a la remisión del acuerdo.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número _____ de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.- -----

REVISIÓN JURÍDICA

LIC.
ENCARGADA DE LA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Multa total: Sin multa se sanciona con Amonestación y Decomiso
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA